Testamento de Alonso de Villaviciosa

1669-04-13 **AGG-GAO COMCI 2088** **(hojas 10-15)**

En el nombre de Dios Nuestro Señor y de la Virgen Santa María su Bendita Madre Amen=

Sepan los que vieren la presente Carta de Testamento Última y final Voluntad como yo D. Alonso de Villviciosa vecino de los Lugares del Pasaje y Lezo Jurisdicción de la Ciudad de Fuenterravía, estando enfermo en cama de la enfermedad, que su Divina Majestad ha sido servido darme y recelando de la muerte que es cosa natural a toda criatura viviente y deseando poner mi Alma en carrera de salvación creyendo como firmemente creo en nuestra Santa Fe Católica y en todo lo demás que enseña y manda creer la Santa Madre Iglesia de Roma en cuya creencia protesto vivir y morir invocando el favor y ayuda a la Soberana Reina de los Ángeles a quien suplico sea mi intercesora y me alumbre y guie en ordenar éste dicho testamento que le otorgo y hago en la manera siguiente=

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que lo creó y redimió con su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado en el cual es mi voluntad, que cuando la divina se cumpliere de llevarme de ésta presente vida sea sepultado mi cuerpo dentro de la Iglesia Parroquial de San Juan Bauptista en la sepultura que en ella tengo donde mando se me haga mi entierro noveno cabo de año y demás sufragios acostumbrados conforme a la calidad de mi persona.

Mando para la luminaria del Santísimo Sacramento de la dicha Iglesia Parroquial cien reales de vellón.

Ídem así bien mando a la Virgen del Rosario de ésta misma Iglesia otros cien reales de vellón.

Ídem así bien ofrezco al Santo Cristo de la dicha Iglesia otros cien reales de vellón.

Ídem así bien mando a Nuestra Señora de la Antigua de la misma Iglesia otros cien reales de vellón.

Ídem mando para la Cofradía de San Sevastián de la misma Iglesia otros cien reales de vellón.

Ídem así bien ofrezco a Santo Cristo del dicho Lugar de Lezo cincuenta reales de vellón.

Ídem así bien ofrezco para la Basílica de Santa Isabel del dicho Lugar del Pasaje dos ducados de vellón.

Ídem así bien ofrezco para el humilladero del dicho Lugar dos ducados de vellón.

Ídem así bien ofrezco para la Basílica de Santa Ana dos ducados de vellón.

Ídem así bien mando para la redención de cautivos cristianos que están en tierras de infieles cuatro ducados de vellón con que los aparto de mis bienes y para la Casa Santa otros dos=

Ídem declaro que debo a Catalina de Aldaco viuda vecina del dicho Lugar del Pasaje trece reales de a ocho y medio de dineros prestados por hacerme buena obra los cuales mando le paguen cuanto antes.

Ídem así bien declaro que debo a Cabriota viuda así bien del dicho Lugar del Pasaje doce reales de a ocho de dineros así bien prestados los cuales mando se le paguen.

Ídem así bien declaro que debo a Nicolasa de San salvador vecina del dicho Lugar del Pasaje tres reales de a ocho y medio los cuales se le paguen.

Ídem debo a Francisco de Noblezia vecino del dicho Lugar tres pesos y medio.

Ídem así bien debo a Miguel de Echeverria mi casero que fue tres ducados dejó carta de resto de cuentas.

Ídem debo a María de Velssa vecina del dicho Lugar de Lezo cinco reales de a ocho los cuales así bien mando se le paguen.

Ídem declaro que debo al Capitán Francisco de Gainça vecino del dicho Lugar de Lezo cinco reales de a ocho de dineros prestados.

Ídem así bien declaro que debo a Francisco de Aguirre vecino del dicho Lugar de Lezo seis reales de a ocho por el valor de unos plantíos de manzanos que me dio para la Casería de Avendaño los cuales mando se paguen.

Ídem digo y declaro que debo a Graciana de Goyenechea mujer legítima del Capitán Andrés de Rizo trescientos reales de a ocho de dinero que me ha prestado en mis necesidades por hacerme buena obra, y para en cuenta de ellos tan solamente la he entregado setenta y cinco reales de a ocho por el valor de un corte de jaral examinado en los dicho setenta y cinco reales de a ocho con cuyo descuento la estoy debiendo doscientos y veinte y cinco reales de a ocho los cuales mando se le paguen de mi herencia cuanto antes.

Ídem digo y declaro que ahora puede haber como quince días pocos más o menos se redimió un Censo de doscientos y cincuenta ducados de principal por el capitán Mateo de Laja vecino del dicho Lugar del pasaje perteneciente a cierta Capellanía de misas que la mandó fundar el Capitán Juan de Villabiciosa cuyos patronos somos yo el otorgante y D. Miguel de

Villabiciosa mi hermano Presbítero Beneficiado de la Parroquial del dicho Lugar del Pasaje= y de los dichos doscientos y cincuenta ducados se volvieron a fundar de nuevo ciento y veinte y cinco sobre las personas y bienes de Antonio de Yturbe y Ana de Blaya su mujer y otros consortes por testimonio del escribano de esta Carta= y los otros ciento y veinte y cinco ducados restantes quedan en poder del dicho D. Miguel mi hermano para volverlos a situar y de ellos lo pedí me diese ocho reales de a ocho para cierta ocasión y con efecto me los entrego y quiero que restituyéndose los dichos ocho reales de a ocho con la brevedad posible se vuelva a fundar dicho Censo.

Ídem declaro que por muerte de D. Gerónimo de Villabiciosa difunto mi hermano entré a gozar y poseer los bienes del Vínculo que instituyó y fundó el Licenciado D. Miguel de Billabiciosa difunto mi tío por inmediato llamado= y ahora poco de haber como cinco años poco más o menos tomé estado matrimonial con Dª Catalina de Ybarra y no ha sido Dios Nuestro Señor servido de darnos sucesión de hijos= y al tiempo que se celebró el dicho matrimonio en el contrato que para él se hizo se me ofrecieron en nombre de la dicha Dª Catalina de Ybarra mi mujer ciertas cantidades de dinero, ajuar y arreo y con efecto he recibido perteneciente a la dote de dicha mi mujer por una parte mil doscientos reales de a ocho= y por otra quinientos ducados de plata en ajuar y arreo de que tengo otorgado carta de pago en debida forma por testimonio de Juan Bauptista de Barrenechea escribano Real y de número de la Ciudad de San Sebastián a que me refiero y siendo necesario la ratifico.

Ídem así bien declaro que durante el matrimonio con la dicha Dª Catalina de Ybarra mi mujer hemos hecho muchas mejoras y reparos en la Caseria llamada de Avendoyno (que es compresa en el dicho Vínculo) como son plantando manzanales nuevos ondeando y beneficiando la tierra con cal en cantidad considerable, y a mucha costa como se conocerá por obra en la dicha Casería y así lo declaro=

Ídem mando a D. Miguel de Villabiciosa mi hermano cincuenta ducados de vellón y le encargo y ruego encomiende mi Alma a Dios Nuestro Señor.

Ídem así bien mando a Dª Mariana de Villabiciosa mi hermana otros cincuenta ducados de vellón.

Ídem así bien mando a Teresa y Gerónima de Villabiciosa mis sobrinas a veinte y cinco ducados de vellón cada una.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento y las mandas y legados en él contenidos dejo y

nombro por mis albaceas y testamentarios al dicho D. Miguel de Billabiciosa mi hermano y a Juan Martín de Goyenechea vecino de la Ciudad de San Sebastián juntos y a cada uno insolidum para que entren en mis bienes y de ellos hagan guardar y cumplir éste mi testamento en cualquier tiempo antes y después del año de albaceazgo que para ello les prorrogo el término competente siendo necesario= y a su cumplido y paga de éste dicho mi testamento: y lo demás dispuesto por él dejo y nombro por mi heredera universal a la dicha Dª Catalina de Ybarra mi mujer; exceptuando los bienes del dicho Vínculo): pero no en las dichas mejoras y reparos hechos en la dicha Casería de Avendayno que en todas ellas la instituyo y nombro por tal heredera mía= y lo mismo la nombro también por mi heredera a la dicha Dª Catalina mi mujer en todos y cualesquier bienes libres así muebles como raíces derechos y acciones que me pertenecen pueden y deben pertenecerme en cualquier manera y por cualquier título y razón como hijo y heredero del Capitán Antonio de Billabiciosa y Dª Graciosa de Linsoayn difuntos mis padres así en representación de legítimas mejoras y en otra cualquier forma y manera que yo hubiere de haber como tal hijo legítimo y en otra cualquier forma de herencia por cuanto no tengo herederos forzosos de ascendientes ni descendientes= y revoco y anulo y doy por ninguno y de ningún valor y efecto todos y cualquier testamento o testamentos codicilo o codicilos que yo antes de éste haya hecho y otorgado por escrito o de palabra para que no valgan ni hagan fe en Juicio ni fuera de él salvo éste que al presente hago quiero que valga por mi testamento Última y final Voluntad como mejor de derecho puedo= en cuyo testimonio lo otorgué así en la dicha Casería de Avendayno Jurisdicción del dicho Lugar de Lezo a trece días del mes de Abril de mil y setecientos y cuarenta y nueve años siendo testigos…y el otorgante a quien yo el escribano doy fe que conozco firmó su nombre= D. Alonso de Villabiciosa= Pasó ante mí Joseph de Orcolaga=